PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE INCORPORAR COMO CAUSAL DE DESTITUCIÓN O CESACIÓN DEL CARGO LA EMISIÓN, OBTENCIÓN O USO INDEBIDO O MAL INTENCIONADO DE LICENCIA MÉDICA, AUMENTAR LA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA Y ACELERAR LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO.

CONSIDERANDOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, se entiende por licencia médica el derecho que tiene el trabajador o trabajadora de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, la que es reconocida por su empleador y autorizada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) o su Institución de Salud Previsional (ISAPRE), según corresponda.

En este sentido, la licencia médica es un importante instrumento de la seguridad social chilena que entrega protección al empleo cuando el trabajador o trabajadora se enfrenta una enfermedad, permitiendo así su recuperación y posterior reincorporación al trabajo. Además, le permite al trabajador durante su vigencia recibir un subsidio por incapacidad laboral (SIL), cuando corresponda, cuya finalidad es reemplazar la remuneración o renta que deja de percibir mientras está enfermo[1].

Sin embargo, lo anterior ha sido objeto de un profundo cuestionamiento a nivel social debido a la grave crisis que ha producido el descubrimiento del uso fraudulento de licencias médicas por un número muy importante de funcionarios públicos de diversas reparticiones.

En efecto, la Contraloría General de la República acreditó, mediante el Consolidado de Información Circularizada (CIC) N° 9/2025, que durante el período 2023-2024 cerca de 25.078 funcionarios o trabajadores de entidades públicas viajaron al extranjero mientras se encontraban con licencia médica, asociados a 35.585 licencias y 59.575 entradas/salidas del país[2].

Según el Anuario Estadístico del Empleo Público en el Gobierno Central 2015-20242, el año 2024 había 939.047 funcionarios en el sector público, por lo que el número de funcionarios que habrían incumplido el período de reposo indicado en su licencia médica, correspondería al 2,6% del total de funcionarios del Estado[3]. Mientras respecto del número total de licencias extendidas ese año correspondería al 0,6% de las licencias[4].

[1] SUSESO (2025a). Informe anual de emisores de Licencias Médicas Electrónicas 2024. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Disponible en: https://www.suseso.cl/607/articles-753476_archivo_01.pdf

[2]https://cdn.senado.cl/portal-senado-produccion/s3fs-public/2025-05/cic-licencias-medicas-contraloria.pdf?utm_source=chatgpt.com

[3] Dirección de Presupuesto (2025) Anuario Estadístico del Empleo Público en el Gobierno Central 2015-2024. Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/598/articles-376776_doc_pdf.pdf

[4] Informe Consolidado de Información Circularizada (CIC) N° 9. Sobre funcionarios y trabajadores que habrían salido del país estando con licencia. Disponible en: Disponible en: https://www.contraloria.cl/portalweb/documents/451102/23218267/CIC+Licencias+Medicas/cf66912c-9a02-5466-bf65-997bf19cdb50

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-10-2025 07:55 VIRTUAL

A ello se suma una nueva investigación de la Contraloría a través de un CIC posterior que detectó que dicha situación se produjo por 10.805 funcionarios adicionales y con ello el descubrimiento de 15.257 licencias potencialmente irregulares, lo que confirma la persistencia del fenómeno y la necesidad de estabilizar en la ley los mecanismos de control y sanción[5].

En términos de costo fiscal la Dirección de Presupuestos (DIPRES) estimó que, por concepto de licencias médicas no parentales, cada trabajador del sector público se ausentó 22,3 días promedio en 2023 representando un alza de 6,6 días respecto de 2018 y siendo esta la principal fuente del crecimiento de días de ausentismo del período[6]. Lo anterior constituye un número alarmante que compromete continuidad de servicios, productividad estatal y credibilidad ciudadana.

El Ejecutivo y el Congreso registraron que el impacto institucional de la situación descrita se ha traducido en el registro de renuncias y miles de sumarios, mientras que la Contraloría anunció que repetirá estos cruces anualmente. El problema dista de ser menor en razón de que su impacto fiscal es bastante considerable. Según el ministro de Hacienda, Mario Marcel, las licencias médicas cursadas de manera irregular suponen para el erario un gasto superior a $300.000 millones anuales[7]. Este fenómeno no sólo tensiona la sostenibilidad financiera del sistema de salud, sino que también mina la confianza ciudadana en la integridad del aparato estatal. En concordancia, el Presidente de la República, Gabriel Boric, ha señalado la necesidad de adoptar medidas estrictas, incluida la destitución de los responsables, y ha llamado a sancionar con severidad estas infracciones a la probidad[8].

Por su parte, especialistas han calificado estas conductas como un agravio al régimen de licencias, mientras que la reacción social ha sido de abierta disconformidad, exigiendo a la Administración del Estado respuestas más rápidas y sanciones ejemplificadoras, a fin de impedir que quienes abusan de recursos públicos continúen desempeñando funciones.

A nivel normativo existen expresiones manifiestas de que el principio de probidad constituye uno de los ejes fundantes de nuestro ordenamiento jurídico. Así, el artículo 8° de nuestra Constitución señala expresamente que "*el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones*". Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley N° 18.575) indica en su artículo 54 que "*el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular*", junto con señalar que tanto las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deben dar estricto cumplimiento a dicho principio y que su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso. Relacionado directamente con lo anterior, el Estatuto Administrativo (Ley N° 18.834) establece en su artículo 55, letra g), como una de las obligaciones de los funcionarios públicos "*observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley Nº 18.575 y demás disposiciones especiales;*"

Luego, es posible sostener que los hechos descritos sobre el uso fraudulento de licencias médicas constituyen una afectación grave a la obligatoriedad manifiesta del deber de todo funcionario público de actuar conforme el principio de probidad. Respecto de esta materia, la jurisprudencia administrativa mayoritaria ha señalado que, calificado un hecho como falta grave a la probidad administrativa, la Administración no puede aplicar una sanción distinta a

[5] https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2025/09/12/contraloria-detecta-a-otros-10-mil-funcionarios-publicos-que-viajaron-con-licencia/?utm_source=chatgpt.com
[6] https://www.dipres.gob.cl/598/articles-355566_doc_pdf.pdf?utm_source=chatgpt.com
[7] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2025/05/26/marcel-calcula-que-exceso-de-licencias-medicas-solo-en-el-gobierno-central-llega-a-us300-millones.shtml
[8] https://radio.uchile.cl/2025/06/01/boric-la-sancion-que-corresponde-a-una-falta-grave-a-la-probidad-es-destitucion/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-10-2025 07:55 VIRTUAL

la destitución[9]. El fundamento que sustenta esta tesis de la Contraloría es que la sanción para quien incurrió en una grave contravención al principio de probidad está expresamente establecida en la ley, razón por la que la autoridad no puede considerar ningún tipo de circunstancia atenuante, para rebajar esta sanción[10].

Es decir, acreditada la ocurrencia de un hecho, que la autoridad califica como grave contravención a la probidad administrativa, la Administración se encuentra en el imperativo legal de aplicar la destitución. En concordancia con ello, la Contraloría ha considerado que no es posible la ponderación de atenuantes en caso de infracción grave a la probidad administrativa, debido a que la ley asigna una medida disciplinaria específica para esta sanción, por lo que la autoridad se encuentra en el imperativo de disponerla[11].

En definitiva, el uso fraudulento de las licencias médicas en el sector público es un problema multifacético y sistémico. No se trata de casos aislados, sino de fallas estructurales que afectan al Estado de Chile y generan un impacto financiero y de gestión significativo. Se origina en una serie de vulnerabilidades de diseño en el sistema de licencias médicas. Por lo tanto, los hallazgos de la Contraloría General de la República revelaron patrones de abuso que son incompatibles con el principio de probidad administrativa.

Sin embargo, la potestad disciplinaria ordinaria —estructurada en torno al sumario administrativo— resulta ineficiente ante casos objetivamente verificables tales como los registros migratorios, pasajes, o constancias electrónicas, demorando la definitiva emisión de las sanciones correspondientes y, en no pocas ocasiones, frustrándolas. Asimismo, el principio de probidad no contiene hoy una cláusula explícita referida al incumplimiento del reposo o a desplazamientos incompatibles con la finalidad terapéutica, lo que dificulta tipificar con claridad la falta disciplinaria grave en todos los estatutos.

Con todo, un punto crítico que se suscita a propósito de la actual regulación normativa dice relación con la laguna legal que posibilita al funcionario público evadir la responsabilidad administrativa al renunciar. Una manifestación de ello son los cerca de mil funcionarios del Gobierno central que dejaron sus cargos tras el uso irregular de licencias médicas para viajar al extranjero en el mes de junio de este año[12].

Por su parte, la cesación de funciones de los funcionarios del Estado está regulada en el Estatuto Administrativo (Ley Nº18.834), en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (Ley Nº18.883), en el Estatuto de las Fuerzas Armadas (DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional), en el Estatuto Del Personal de Carabineros de Chile, (DFL N° 2 de 1968 del Ministerio del Interior) y en el Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile (DFL 1791 de 1979 del Ministerio de Justicia). Estas normas establecen, entre otras causales, la renuncia voluntaria aceptada, el vencimiento del plazo por el cual se efectuó el nombramiento a contrata, la eliminación del cargo, la jubilación, y la salud incompatible debidamente acreditada. Asimismo, se contempla la cesación como consecuencia de una medida disciplinaria, en especial la destitución como sanción impuesta en un sumario administrativo. No obstante, ninguna de estas normas aborda específicamente la entrega, uso u obtención fraudulenta de licencias médicas como una causal autónoma de término de la relación funcionaria.

[9] Así lo ha manifestado en los dictámenes Nos 32.598 de 2005; 33.135 de 2005; 38.647 de 2005; 22.312 de 2006; 28.756 de 2006; 29.651 de 2006; 47.561 de 2006; 49.465 de 2006; 547 de 2007 y 49.580 de 2008, entre otros.

[10] Silva Horta Daniel: La destitución por infracción grave a la probidad administrativa en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, Revista de Derecho, Vol. XXIX - Nº 2 - DICIEMBRE 2016 Páginas 157-173

[11] Al respecto el dictamen Nº 47.412 de 2007, señala: Por otra parte, respecto a lo manifestado por la recurrente, relativo a la existencia de atenuantes que la beneficiarían, cabe señalar que cuando la ley asigna una medida disciplinaria específica para determinada infracción, la autoridad administrativa se encuentra en el imperativo de disponerla, no pudiendo ejercer las atribuciones privativas que le permiten determinar aquélla que, a su juicio, merecería el comportamiento anómalo observado por la afectada, ni menos ponderar circunstancias que eventualmente aminoren su responsabilidad funcionaria. Este criterio también se encuentra contenido en dictamen Nº 2.890 de 2007, entre otros

[12] https://www.pauta.cl/actualidad/2025/05/27/mas-de-1-100-funcionarios-dejaron-el-gobierno-tras-escandalo-por-uso-irregular-de-licencias-medicas.html

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-10-2025 07:55 VIRTUAL

Entonces la ausencia de una normativa expresa que tipifique el uso indebido de licencias médicas genera un vacío legal que impide reaccionar con rapidez ante supuestos claros de simulación o de utilización instrumental del reposo para fines particulares —incluidos estudios o viajes recreativos al extranjero— y dificulta, además, la aplicación de sanciones específicas a los profesionales que las extienden sin fundamento. En la práctica, los sumarios disciplinarios suelen tramitarse con lentitud y, no pocas veces, concluyen sin una sanción ejemplar, sea por insuficiencia probatoria directa o por dilataciones que derivan en la prescripción de las responsabilidades.

Corresponde, pues, positivar en la ley sectorial una respuesta rápida, proporcional y garantista frente a la mala fe en el uso del reposo. Resulta necesario, en definitiva, una reforma estructural del régimen de licencias médicas que homologue criterios de otorgamiento, control y fiscalización entre los distintos estamentos de la administración con miras a reducir el ausentismo y asegurar equidad regulatoria; la tipificación expresa del uso fraudulento de licencias como causal autónoma de destitución por grave afectación del principio de probidad, aplicable a todos los estatutos (Administración Central, municipalidades, FFAA, Carabineros y Gendarmería); la modificación del artículo 157 del DFL N° 29, extendiendo por tres meses la responsabilidad administrativa tras la renuncia para evitar impunidad sobre hechos detectados con posterioridad; la modernización del procedimiento disciplinario, fijando un plazo máximo de 30 días hábiles para la resolución definitiva desde la “vista” del fiscal, con celeridad y debido proceso; todo ello con las garantías de presunción de inocencia, defensa y recursos y con clara tipificación y proporcional motivación.

En nuestra calidad de legisladores creemos que resulta necesario elevar las sanciones al uso fraudulento de licencias médicas por parte de funcionarios públicos. Estas prácticas detraen recursos escasos que deben financiar atenciones reales de salud, interrumpen la continuidad y calidad de los servicios estatales y minan la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y en la labor de la gran mayoría de servidores probos. Una respuesta débil o tardía instala incentivos perversos y un efecto imitación que normaliza el abuso mientras que un régimen sancionatorio más firme y nítido cumple una función pedagógica y disuasiva, alinea expectativas y refuerza estándares de integridad dentro de la administración, mejorando incluso la moral interna. Se trata, en definitiva, de reafirmar que la licencia médica es un instrumento sanitario para recuperar la salud, no un beneficio disponible para fines particulares.

Con todo resulta necesario señalar que las modificaciones que el presente proyecto de ley propone no busca vulnerar el derecho a la defensa o al debido proceso, sino establecer una causal especial para casos de probada mala fe, y que se transversal para todo el estamento público. El respeto a las garantías procesales debe mantenerse, pero no puede seguir siendo excusa para proteger a quienes dañan deliberadamente la función pública.

Es con motivo de todos los antecedentes previamente expuestos que, en nuestra calidad de Honorables Diputados, venimos en presentar el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2025
07:55
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el DFL 1-19653 que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en el artículo 62 un nuevo numeral 11 en el siguiente tenor: "la emisión, obtención o uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N°29 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese un nuevo inciso tercero al artículo 119 en el siguiente tenor: "La responsabilidad del funcionario subsistirá por el plazo de tres meses contados desde la fecha de su desvinculación efectiva, cualquiera sea la causal de término, pudiendo la autoridad competente iniciar o proseguir los procedimientos disciplinarios por hechos vinculados al desempeño del cargo y aplicar las sanciones que procedan, con pleno respeto del debido proceso y del derecho a defensa"

2. En el artículo 125 reemplácese el literal f), que pasa a ser g), en el siguiente tenor: "f) por haber emitido, obtenido o haber hecho uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

3. En el artículo 135 inciso tercero cambiar la expresión "sesenta días" por "treinta días"

4. En el artículo 146 Incorpórese un literal h nuevo del siguiente tenor: "h) Emisión, obtención o uso indebido o mal intencionado de licencia médica.".

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese la Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 118 reemplácese el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, en el siguiente tenor: "La responsabilidad del funcionario subsistirá por el plazo de tres meses contados desde la fecha de su desvinculación efectiva, cualquiera sea la causal de término, pudiendo la autoridad competente iniciar o proseguir los procedimientos disciplinarios por hechos vinculados al desempeño del cargo y aplicar las sanciones que procedan, con pleno respeto del debido proceso y del derecho a defensa"

2. En el artículo 123 reemplácese el literal g) que pasa a ser h) en el siguiente tenor: "g) por haber emitido, obtenido o haber hecho uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

3. En el artículo 133 inciso tercero cambiar la expresión "sesenta días" por "treinta días"

4. En su artículo 144 incorporar un nuevo literal g en el siguiente tenor: "g) Emisión, obtención o uso indebido o mal intencionado de licencia médica.".

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el DFL N° 1 de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Estatuto de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en el artículo 249 letra c) a continuación del punto final que pasa a ser seguido la siguiente frase "Con todo, la responsabilidad del funcionario subsistirá por el plazo de tres meses contados desde la fecha de su desvinculación efectiva, cualquiera sea la causal de término, pudiendo la autoridad competente iniciar o proseguir los procedimientos

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-10-2025 07:55 VIRTUAL

disciplinarios por hechos vinculados al desempeño del cargo y aplicar las sanciones que procedan, con pleno respeto del debido proceso y del derecho a defensa"

2. Incorpórese en el artículo 249 un nuevo literal e) en el siguiente tenor: "e) por haber emitido, obtenido o haber hecho uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

3. Incorpórese en el artículo 251 un nuevo literal d) en el siguiente tenor: "d) por haber emitido, obtenido o haber hecho uso indebido o mal intencionado de licencia médica"}

4. Incorpórese en el artículo 253 un nuevo literal g) en el siguiente tenor: "g) por haber emitido, obtenido o haber hecho uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

5. Incorpórese en el artículo 254 un nuevo literal e) en el siguiente tenor: "e) por haber emitido, obtenido o haber hecho uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Decreto N° 412 del Ministerio de Defensa Nacional que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese el artículo 81 un nuevo inciso tercero en el siguiente tenor: "Con todo, la responsabilidad del funcionario subsistirá por el plazo de tres meses contados desde la fecha de su desvinculación efectiva, cualquiera sea la causal de término, pudiendo la autoridad competente iniciar o proseguir los procedimientos disciplinarios por hechos vinculados al desempeño del cargo y aplicar las sanciones que procedan, con pleno respeto del debido proceso y del derecho a defensa"

2. Incorpórese en el artículo 109 un nuevo literal f), que pasa a ser g), en el siguiente tenor: "a quienes que, con motivo de procedimiento sumario, se haya acreditado que emitieron, obtuvieron o hicieron uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

3. Incorpórese en el artículo 110 un nuevo literal i) en el siguiente tenor: "a quienes que, con motivo de procedimiento sumario, se haya acreditado que emitieron, obtuvieron o hicieron uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

4. Incorpórese en el artículo 114 un nuevo literal d), que pasa a ser e), en el siguiente tenor: "a quienes que, con motivo de procedimiento sumario, se haya acreditado que emitieron, obtuvieron o hicieron uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

5. Incorpórese en el artículo 115 un nuevo literal h) en el siguiente tenor: "a quienes que, con motivo de procedimiento sumario, se haya acreditado que emitieron, obtuvieron o hicieron uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el DFL 1791 de 1979 del Ministerio de Justicia que aprueba el Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese al artículo 5° un nuevo literal d) en el siguiente tenor: "emitir, obtener o hacer uso indebido o mal intencionado de licencia médica"

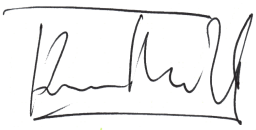
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2025
07:55
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNÁN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.



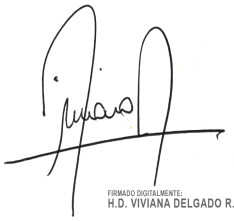
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.

